27 38 40

✠

SEÑOR.

LAS Comunidades, y Vassallos de los Lugares de Simat, Benefayrò, y Taberna, situados en la Valle de Valdigna del Reyno de Valencia, puestos à los Reales pies de V. Magestad: Dizen, que se hallan tan sumamente oprimidos por el Baron Señor de dichos Lugares, el Abad del Convento de Nuestra Señora de Valdigna, de la Orden de San Bernardo, que no han podido escusar de exponer à la Real clemencia de V. Magestad los notables excessos, y continuados abusos con que los tiene fatigados, pues solo la poderosa mano de V. Magestad podrà imponer el eficaz, y prompto remedio de que necessitan, concediendoles (para reparar su ruyna, y evitar la contingencia de averse de despoblar dichos Lugares) los capitulos siguientes, cuyo examen conferido con la alta comprehension de V. Magestad, facilitarà su consecucion, en alivio de estos pobres vassallos.

Primeramente se hallan oprimidos dichos vassallos, en que se les quita la libertad, y franqueza de cortar leña, piedra, y cal, para sus vsos propios, y aun los arboles que tienen en sus tierras no les permiten cortar; y lo que es peor, que el Abad, ù otro qualquiera de los Religiosos, por su mero antojo los mandan cortar, aunque estèn fructiferos, y se los llevan al Convento. Y para obviar los inconvenientes que de ello pueden resultar, mandarà V. Magestad, que el Abad, y Monges de dicho Convento, no puedan impedir à dichos vassallos el cortar los arboles de sus heredades, quando necessitaren de ellos para sus vsos, y juntamente el que se provean de la cal, leña, y piedra que necessitaren, sin detrimento ageno, y que no puedan dicho Abad, y Monges por su beneplacito en heredades agenas mandar cortar los arboles, mayormente si fructificaren; pues sobre el conocido daño que se les puede ocasionar à los vassallos, es ponerlos en parage de aver-

se

ſe de perder, por quitarles lo que tanta fatiga, y ſudor les ha coſtado.

Tampoco les permiten el poder criar ganado, y ſi alguno le tiene, ſe lo prohiben haſta deſtruirle, con querellas, y penas malamente executadas; y por ſer eſto contra la miſma libertad natural, y lo eſtablecido por fueros del Reyno, y Auto de poblacion, mandarà V. Mageſtad, que cada vaſſallo pueda tener, y criar qualquier genero de ganado, y que ſolo les puedan multar en las penas en que legitimamente conſtare aver incurrido, juſtificandolo antes de executarlas, y obſervando en eſto lo diſpueſto por fueros.

De la cal, y cañas que neceſsitan los vaſſallos para ſus vſos proprios, como para reedificar ſus caſas, no ſe acoſtumbra en todo el Reyno pagar coſa alguna, y los Monges les hazen pagar la dezima parte, y de las cañas el tercio; por lo qual mandarà V. Mageſtad, que no les puedan llevar coſa alguna por lo que ſirviere para ſus vſos proprios, obſervandoſe lo miſmo por la madera que neceſsitaren para dichos reparos, ſin que ſe les pueda impedir el valerſe de ella libremente, y ſin daño de tercero.

Aun el vſo de peſcar en los Rios lo prohiben à dichos vaſſallos, ſiendo aſsi, que es licito, y permitido en todas partes, ſin opoſicion alguna; y aſsi mandarà V. Mageſtad ſe obſerve inviolablemente.

Sobre no permitirles que los vaſſallos puedan cortar arboles de nogales, aun de los que tienen en ſus heredades, el Abad, y Monges los cortan de mano abſoluta de las heredades agenas, como con efecto al preſente han derribado, y arrancado mas de ducientos arboles de nogales, en conocido agravio de ſus dueños, y de el beneficio comun; y en eſta conſideracion es juſto que V. Mageſtad mande dar la providencia de que no puedan cortar, ni arrancar ningun nogal en tierra agena, y que eſto ſolo lo puedan hazer los dueños, vſando de ſu dominio.

Aun las gallinas que crian las pobres mugeres en caſa, para ayuda de veſtir à ſus hijos, no permiten que las puedan vender à los Foraſteros, porque como dicho Abad, y Monges cobran de cada caſa dos gallinas, y otros pechos, quieren beneficiar las ſuyas con mayores conveniencias, quitando aun eſſe

tan

tan corto alivio à los vassallos; por lo que mandarà V. Magestad, que libremente puedan los vassallos venderlas à qualquiera persona que quisiesse comprarlas, y que no se les deba impedir.

De las algarrovas que coge vno en sus tierras para el consumo de su casa, no se acostumbra en todo el Reyno pagar pecho alguno, ni diezmo, y porque les obligan à pagar de tres arrobas vna, mandarà V. Magestad prohibir este abuso. Y que tocante à la yerva que cogen, no les obliguen à pagar quatro reales por anegada, por ser conocida injusticia.

Por Derecho Natural, y Fueros de aquel Reyno, es libre à cada vno el vender en sus casas sus frutos, y cosechas por mayor, y menor; y si estos vassallos quieren vsar de esta libertad, no solo no se les permite, mas aun los multan en veinte y cinco libras; y esto lo hazen para sacar mayor vtil, y lucro el Arrendador de la Tienda de el Convento, aumentandose à esta contemplacion el precio de el arrendamiento; y pues es conocidamente injusto, que en daño de los pobres aumente su caudal el Convento, mandarà V. Magestad, que no se les impida à los vassallos el poderlos vender libremente en sus casas, sin que por esta razon los puedan multar.

Hasta la paja que cogen los vassallos se las hazen partir, obligandoles à pagar de quatro partes vna; siendo assi, que en todo el Reyno no se acostumbra pagar cosa alguna por razon de la paja: y assi mandarà V. Magestad, que en adelante se observe la referida costumbre, eximiendo à los vassallos de la obligacion de pagar la dicha porcion de la paja que cogen en sus heras con sus gastos, sudor, y fatiga.

Pagando, como pagan, los Lugares el Cirujano, Medico, y Ministro, les obligan à nombrar el que los Religiosos quieren, y no les dàn facultad de poderle echar, si se hallan mal servidos, ò descontentos; y siendo esto tan contra razon, y justicia, mandarà V. Magestad, que la eleccion del Cirujano, Medico, y Ministro estè à arbitrio de los Lugares, y que siempre que quieran los puedan echar, y tomar otros, que sean de su agrado, puesto que los pagan con sus haziendas, y que estos puedan ser Naturales, ò Forasteros.

Aun de la hortaliza que necessitan los vassallos para vso, y abasto de su casa, les obligan à partir con el Señor, quitandoles à los vassallos aun este tan corto alivio, y sustento; por lo que, y atento no se acostumbra en todo el Reyno pagar cosa alguna, suplican à V. Magestad mande, que dichos vassallos no tengan obligacion de dar porcion alguna de todo genero de hortaliza que cogieren para vso proprio de sus casas.

Es costumbre en el Reyno, establecida por Fueros, que de la hera saque primero el Labrador lo que sembrò, y lo restante, parte con el Señor; pero el Convento les obliga à que partan de toda la hera, sin dexar cosa para la sementera; para cuyo reparo, y daño tan nocivo al comun, y opuesto à los Fueros del Labrador, podrà V. Magestad mandar, que dicha costumbre se reestablezca en estos Lugares, y que pueda el Labrador antes de la particion, sacar lo que sembrò.

De la seda, en todo el Reyno solo se acostumbra pagar vn real de plata por cada onça de semilla, y à estos pobres vassallos les hazen pagar veinte reales de plata, por lo que suplican mande V. Magestad moderarlo, conforme dicha costumbre del Reyno, pagando en adelante solo vn real.

Oprimen à estos pobres vassallos à muchos servicios personales, siendo assi, que està prohibido por Real Pragmatica de V. Magestad, dada en Madrid à dos de Abril de 1614. al Capitulo veinte y ocho, en que se ordena, que en lugar de estos servicios, se impusiessen algunos censos moderados: por lo qual mandarà V. Magestad, que atento pagan dichos vassallos los referidos censos, subrrogados en lugar de dichos servicios personales, no les puedan obligar à ellos por ningun caso, observandose inviolablemente dicha Real Pragmatica.

Por las tierras que cada vno se establecià, que son nueve anegadas de tierra huerta, quinze de secano, y diez y siete de marchal, se acostumbra pagar al Señor por censo vn pollo, y vna polla, pagando el Convento vn sueldo por la polla, y nueve dineros por el pollo; y sucede, que si los vassallos dividen esta porcion de tierras entre sus hijos, ò hermanos, ò venden parte de ellas, alargan este imposito, cobrando de cada porcion de esta tierra dividida, la misma cantidad que si por ente-

te-

tero la posseyera alguno; de modo, que si se divide entre quatro, ò cinco, no pagando antes mas de vna polla, y vn pollo, cobran despues quatro, ò cinco pollos, y otras tantas pollas: lo que es vna evidente injusticia, y para su atajo mandarà V. Magestad, que no se aumente este imposito por que el vassallo divida sus tierras, y que solo se pague entre los que se repartiere aquello que antes de dividirse se pagava, que es solo vna polla, y vn pollo, en la forma arriba dicha.

De las azeytunas les haze pagar casi la mitad de la cosecha, y aun por la parte que el Abad se lleva, les haze contribuir para reducirlo à azeyte; y mandarà V. Magestad moderar tan grande abuso, reduciendolo à vna paga competente, segun se estila en los demàs Lugares del Reyno.

Si V. Magestad pide algun donativo para defensa de su Real Corona, ò otra vrgencia publica, obliga à los vassallos à pagarle por entero, y cobrando el Convento tan excessivas rentas, se exime de su contribucion, recibe los diezmos doblados, no paga las tercias, que llaman del Rey, y hasta la casa escusada la hazen pagar por entero à los pobres vassallos: tiranìa no practicada en el Orbe; para cuyo efecto mandarà V. Magestad que dichas contribuciones no recaygan sobre los vassallos tan indebidamente, y con tan notable excesso, y que las aya de pagar el dicho Convento, que percibe el vtil de sus rentas, que es à quien toca este cargo; y si en alguna porcion deben concurrir los vassallos, esta se distribuya proporcionadamente, conforme à la calidad, y medios de aquellos individuos.

Tambien si los vassallos crian en casa alguna lechona, su cria se llevan à medias, haziendoles pagar segunda vez lo que ya tenian pagado, pues la sacaron del ganado que pagò, y la sustentan con las legumbres, y generos que antes contribuyeron en los derechos dominicales; y por ser conocido abuso, y impracticado en otras partes, mandarà V. Magestad, que el Abad no pueda llevar porcion alguna de dichos lechones criados en casa.

Es tan imponderable la suma opressión que padecen debaxo de la mano de tan absoluto dominio, que aun las haziendas que han comprado con su dinero, no les permiten el disponer de ellas à sus libres voluntades: contra todo derecho,

y

y razon, y si V. Mageſtad quiere honrar à algun vaſſallo con algun Mayorazgo, ò exempcion, no les permiten el goze de èl, preciſandole à que le aya de vender, à deshazerſe, baxo la pena de confiſcacion de ſus bienes, executandolo tiranicamente, y de mano abſoluta, con muy poco temor de Dios; para cuyo remedio la benignidad de V. Mageſtad mandarà poner limite à tantos exceſſos, para que los vaſſallos puedan vſar de ſu dominio en la libre diſpoſicion de ſus bienes, y no les preciſe à dexar lo que lograren de ſu Real mano.

Cobran ſus rentas por entero, y con tan evidente exceſſo, y demàs obligan à los pobres vaſſallos à que les ayan de traer los frutos, y encerrarlos en la caſa del Convento, y muchas vezes haziendolos rebentar para paſſarlos de vn Lugar, à otro, eſclavitud bien penoſa, y digna de ponderar! por lo qual mandarà V. Mageſtad, que no les puedan, ni deban obligar à ello: pues el encierro, y conduccion debe de eſtar à cargo del que adminiſtra, y cobra las rentas, no de los pobres vaſſallos, que los pagan.

Si aſsiſtidos de tanta razon forman alguna quexa, por mas leve que ſea, los meten en priſiones, y los tienen padeciendo ſin cauſa haſta deſtruirlos; y aſsi debe V. Mageſtad dar la providencia de que no puedan ſer preſos ſin delito, precediendo fulminacion de proceſſo, y caſtigarlos con conocimiento de cauſa, y no de otra ſuerte.

Los pueſtos de Juſticia, y de Lugar-Teniente los exercen vnos Religioſos Legos, con notable eſcandalo de los que reparan que vn Religioſo ande cargado de armas de fuego, juzgandoles mas por vandidos, que Religioſos; y lo peor es, que debiendo ſer eſtos pueſtos anuales, ſegun coſtumbre, y Fueros del Reyno, ſe perpetùan en ſu adminiſtracion, haziendo notables injurias à los pobres vaſſallos, con el ſeguro de no poder ſer caſtigados, por exemptos, de que reſulta tan mala adminiſtracion de juſticia, que frequentemente padece el inocente por perdonar al culpado: todo lo qual es digno de commiſeracion, y de que V. Mageſtad interponga ſu mano poderoſa, mandando que en adelante el Juſticia, y ſu Lugar-Teniente ſe nombren todos los años; que no ſea Religioſo, ſino de los hombres abonados del Lugar, eligiendo el Abad vno de tres, que propuſieren los Lugares, como ſe acoſtumbra en todos

los

los demàs Lugares Reales, y tambien de Señores; con lo qual se eximiràn los vassallos de las continuadas vejaciones que padecen, consiguiendo cabal administracion de justicia.

Vltimamente les prohiben el poder juntar Concejo general, y porque no es bien que esto se impida, siendo tan necessario al buen regimen, è interesses de el publico, mandarà V. Magestad puedan juntar dichas Comunidades su Concejo general, siempre que huviere precisión para ello, observando en esto la costumbre de los demàs Lugares del Reyno, y disposiciones foraneas.

Y aunque pudieran ponderar otros muchos, y mas notables excessos, y vejaciones, que padecen indebidamente, los omiten por no cansar la Real atencion de V. Magestad, pues es bastante argumento de ellos, el que no aviendo mas de ducientas casas, y haziendas que la mayor de todas no llega à valer mil y quinientos ducados de principal, le rentan al Señor mas de ocho mil ducados anuales; lo qual no puede suceder, sino es obrando de la manera que hasta aora se ha portado dicho Abad, arruynando à los pobres vassallos con nuevos impositos, y otras cosas inauditas.

Recelan los Sindicos de dichos Lugares, que por aver venido à esta Corte à representar à V. Magestad tan justificadas quexas, les han de prender, y maltratar à la buelta que hagan à sus casas, pues assi se lo tienen amenazado repetidas vezes, y en otras ocasiones lo han executado con imponderable rigor; y assi se ponen debaxo el amparo de V. Magestad, suplicandole se digne darles vna Real Cedula, para que no puedan ser molestados, ni presos por el referido motivo, y sin constar de que ayan cometido algun delito.

Y en conformidad de todo lo referido (que es muy notorio, y podràn informarlo à V. Magestad el Marquès de Castel-Rodrigo, y Don Alonso de Guzmàn, Virreyes que han sido de aquel Reyno) suplican rendidamente, puestos à sus Reales pies, se digne dar el alivio conveniente à dichos vassallos, concediendoles las suplicas referidas, y que se observen, assi en la administracion de justicia, como en la satisfacion de los derechos dominicales, los vsos, costumbres, ò fueros de aquel Reyno, pues igualmente son todos vassallos de V. Magestad; prohibiendo à dicho Abad la facultad de poder pedir nuevos impo-

po-

4

positos, que es regalia sola de V. Magestad, y que solo deben pagar los vassallos aquello que legitimamente se le debiere, conforme à dichos vsos, costumbres, y fueros. Y en todo esperan recibir particular favor, y gracia de la Real clemencia de V. Magestad.

Ylomat. de Valencia suplica al [illegible] le favorezca en esta Causa